



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas		INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
Año 1988		Lunes 31 de octubre		Número 250	

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria con el núm. 16 de 1988, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos contra D. Emiliano Alonso Colina y su esposa doña Luz de María Iñiguez Soto, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 28 de noviembre de 1988 próximo y 11,00 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 3.700.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 19 de diciembre de 1988 próximo y 11,00 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las ante-

riores, el día 23 de enero de 1989 próximo y 11,00 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 40 por 100 del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Finca urbana sita en Burgos: En casa números 7, 8, 9 y 10 provisionales de la Plaza de San Bruno, número 171, vivienda letra «B», fachada posterior del piso décimo ático del portal número diez. Con fachada a la posterior del edificio. Consta de vestíbulo, pasillo, tres dormitorios, comedor estar, cocina, aseo y una terraza. Con una superficie de 69,32 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, al tomo 2.629, libro 127, folio 169, finca número 10.172, 2.^a. Valorada a efectos de subasta en la suma de tres millones setecientos mil pesetas.

Dado en Burgos, a 18 de octubre de 1988. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6912.—8.700,00

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia

El Sr. Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos con el número 170/88, a instancia de doña Rufina-Flora López López, contra D. Manuel Ochoa Retes, doña Aurora López López y herederos desconocidos de D. Jesús López Blanco, sobre declaración de propiedad y otros extremos, ha dictado resolución de esta fecha acordando emplazar a los herederos desconocidos de D. Jesús López Blanco, para

que en el término de diez días, comparezcan en forma en los autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y se dará por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los herederos desconocidos de D. Jesús López Blanco, como consecuencia de su ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Villarcayo, a 10 de octubre de 1988. — El Secretario (ilegible).

6826.—2.100,00

El Sr. Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, en autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 169/88, seguidos a instancia de doña María del Carmen Terreros Martínez, contra don Carlos Hongo y contra las personas desconocidas e inciertas que se pretendan con interés directo sobre el dominio de la finca, sobre disolución de comunidad, ha dictado resolución de esta fecha acordando emplazar a las personas desconocidas e inciertas que se pretendan con interés directo sobre el dominio de la siguiente finca:

«Casa radicante en el pueblo de Lastras de Teza (Valle de Losa), en su barrio «La Lastra», señalada con el núm. 13, que consta de planta baja, piso principal y desván con igual participación en sus adheridos de cabaña, hornera, patio, era de trillar y herrán. Mide la casa 150 metros cuadrados; la cabaña 18 metros cuadrados; la hornera 100 metros cuadrados; el patio 190 metros cuadrados; la era 210 metros cuadrados y la herrán dos celemines o seis áreas. Forma toda una sola finca, rodeada de paredes propias, que linda Norte, Este y Oeste, calles públicas, y Sur, Faustino Castresana».

Para que en el término de diez días comparezcan en forma en los autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía y se dará por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a las personas desconocidas e inciertas que se pretendan con interés directo sobre el dominio de la finca antes des-

crita, extendiendo y firmo la presente en Villarcayo, a 10 de octubre de 1988. — El Secretario (ilegible).

6827.—3.750,00

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Sala de lo Contencioso Administrativo

D. Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 996 de 1988 por el Procurador don Fernando Velasco Nieto en nombre y representación de D. Constantino Angulo Varona, Jaime López González y José Luis Vivar Andreu contra resolución de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, de 26 de mayo de 1988, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la anterior Delegación Territorial de Burgos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 22 de junio de 1987, dictada en expediente sancionador 11/86 instruido por presunta infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial con respecto al inmueble señalado con los números 15 y 17 de la calle Federico García Lorca, de la ciudad de Burgos, amparado en el expediente de construcción con referencia BU-GI-28/79.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 16 de septiembre de 1988. — El Presidente de la Sala, Ezequías Rivera Temprano.

6963.—3.600,00

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

Apremios Gubernativos

El Ilmo. Sr. D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo Especial de Apremios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en autos de apremio gubernativo por descubiertos de cuotas de la Seguridad Social, seguidos contra D. Miguel Ángel Díez Pérez, se ha acordado, mediante providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta, de una sola vez, el siguiente bien propiedad del deudor:

1. — Vivienda letra B de la planta 5.ª, centro izquierda, situada en el Paseo de los Pisones, señalada con los núms. 18 y 20, de una superficie construida de 69 m.² y 90 decímetros cuadrados, de los que 4,30 metros son de terraza. Valorada en tres millones de pesetas (3.000.000).

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, calle San Pablo, 12, el 20 de febrero de 1989 y hora de las once de su mañana.

Las condiciones de la misma son:

1.º La subasta será a doble licitación. En primera será necesario que las posturas cubran el 50 % del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 % del valor del remate en el acto.

2.º Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda, sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 % del precio del remate.

3.º En caso de que el rematante no cubra el 50 % del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso por término de cinco días, en los cuales el organismo acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a 14 de octubre de 1988. — El Magistrado, Rubén Antonio Jiménez Hernández. — El Secretario (ilegible).

6830.—4.500,00

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS

Artículo 1.º — Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 231 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto de 18-4-86, y lo establecido en los artículos 362 a 371, ambos inclusive, del mismo texto legal, rige en este término el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos.

Hecho imponible:

Art. 2.º — Constituye el objeto de este impuesto la aptitud para circular por las vías públicas de cualquier clase y categoría de vehículos de tracción mecánica.

Considerándose vehículos aptos para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. Asimismo se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Obligación de contribuir:

Art. 3.º 1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto siempre que residan en el término municipal, esta residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal. En cuanto a las personas jurídicas habrán de abonar el impuesto siempre que tengan su domicilio fiscal en la localidad.

3. Cuando una persona jurídica tenga en otro término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias,

habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

Base imponible:

Art. 4.º — El presente impuesto se exigirá con razón a la clase de vehículos, número de caballos fiscales que tenga cada uno, número de plazas del vehículo, así como en razón a la carga útil de los mismos y los centímetros cúbicos del motor en el caso de las motocicletas.

Tarifas:

Art. 5.º — Las tarifas del impuesto, serán las siguientes:

	Cuota pesetas
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	1.200
De 8 hasta 12 caballos fiscales	3.500
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	7.000
De más de 16 caballos fiscales	10.000
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas ...	9.000
De 21 a 50 plazas	12.000
De más de 50 plazas ...	15.000
c) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	4.500
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	8.000
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	11.000
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	15.000
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	2.500
De 16 a 25 caballos fiscales	4.500
De más de 25 caballos fiscales	9.000
e) Remolques y semirremolques	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil ...	2.500
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ...	4.500
De más de 2.999 kilogramos de carga útil ...	9.000
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	500
Motocicletas hasta 125 cc.	800
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc. ...	1.000
Motocicletas de más de 250 cc.	2.500

Art. 6.º —

Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviere habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviere autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Exenciones:

Art. 7.º 1. Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desapare-

cerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares o destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de la Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2. También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades locales, estuvieren destinados, directa o exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 4.º del Código de la Circulación.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

e) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional, de mercancías, con autorización administrativa, y

c) Los turismos de servicio público de auto-taxis, con tarjeta de transporte V. T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art. 8.º—No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Normas de gestión:

Art. 9.º — El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su modificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 10. — 1.º El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2.º Posteriormente el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

3.º El importe de la cuota del impuesto será irreducible, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

4.º Cuando se produzca la matriculación inicial de un vehículo, se transfiera o se dé de baja, a lo

largo del año, las cuotas del impuesto se prorratearán por trimestres naturales del siguiente modo:

— Si la matriculación inicial se produce dentro del primer trimestre del año, se abonará la cuota anual íntegra. Si se efectúa en el segundo trimestre, la cuota será 3/4 partes del total, y si se lleva a cabo dentro del tercer o cuarto trimestre, la cuota se reducirá a 1/2 o 1/4 del total, respectivamente.

— Si la baja del vehículo se produce dentro del primero, segundo, tercero o cuarto trimestre natural, la cuota anual se reducirá en 3/4, 1/2 ó 1/4 parte, respectivamente.

— En caso de transferencia de un vehículo, el nuevo titular deberá abonar la cuota del impuesto en razón al trimestre natural en que se produce, en las mismas cuantías que para el caso de nueva matriculación, mientras que al transmitente se le limitará su cuota en la misma cuantía que para el caso de baja de vehículos.

5.º En el caso de baja o transferencia de vehículos, cuando la cuota a pagar deba reducirse por razón del trimestre natural en que se produzca y hubiese sido pagado el total importe anual de la misma, deberá solicitarse la correspondiente devolución por ingresos indebidos en la parte que corresponda por la persona interesada. En el caso de transferencia se entiende que el adquirente ha compensado al transmitente el importe de la cuota a su cargo del impuesto, por lo que no se producirá liquidación a aquél, salvo que por el transmitente se solicite la devolución de lo indebidamente pagado, en cuyo caso se practicará simultáneamente la correspondiente liquidación al adquirente.

Art. 11. — 1.º Anualmente se formará el Padrón de los vehículos obligados al pago del impuesto, que se someterá a la aprobación del Ayuntamiento.

2.º Aprobado dicho documento se expondrá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por un mes, para examen y reclamaciones por parte de los interesados.

Art. 12. — 1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo debe-

rán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

Art. 13. — La recaudación se podrá efectuar, tanto por recibo como mediante distintivos adheridos obligatoriamente al vehículo, según modelo y clase aprobado por el Ayuntamiento.

Infracciones y sanciones tributarias:

Art. 14. — En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, y su acción investigadora, se aplicarán los artículos 744 a 767, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Partidas fallidas:

Art. 15. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia del Ayuntamiento, debiendo previamente ser censurado por la Intervención.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de julio de 1988, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1989, y continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Madrigalejo del Monte, a 8 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Las Quintanillas

TASA POR TRANSITO DE GANADO

Artículo 1.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del art. 199 del texto refundido de Régimen Local aprobado por el Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el número 18 del art. 208 del mismo texto legal, acuerda aplicar la tasa por tránsito de ganado.

Hecho imponible:

Art. 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el tránsito de animales domésticos por las vías públicas.

Obligación de contribuir:

Art. 3.

1. La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías públicas para el tránsito de ganado.

2. Están obligados al pago los dueños o simples poseedores de los animales que transiten por la vía pública.

Base imponible:

Art. 4.

La presente tasa se exigirá por cada unidad o cabeza de los animales que transiten por la vía pública.

Tarifas:

Art. 5.

Caballar, al año, 75 pesetas.
Mular o asnal, al año, 75 pesetas.
Lanar y cabrío, al año, 75 ptas.

Art. 6.

El Tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicas, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Exenciones:

Art. 7.

El Estado, la provincia y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal metropolitana estarán exentos de esta tasa por los aprovechamientos inherentes a los ser-

vicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. Salvo este supuesto no se admiten en esta tasa beneficio tributario alguno.

Normas de gestión:

Art. 8.

1. El tributo se considerará devengado al otorgarse la autorización para el tránsito de ganado o por el mero hecho de transitar aún sin la preceptiva autorización y anualmente el 1.º de enero de cada año.

2. Los propietarios o poseedores de animales presentarán en este Ayuntamiento, para la obtención del oportuno permiso de tránsito, declaración indicando las características de los animales y demás circunstancias para la exacta aplicación de la tasa.

3. Los animales abandonados serán conducidos al depósito municipal y no podrán ser retirados sin que sus dueños hayan abonado el importe de la tasa, y los gastos de manutención sin perjuicio de la multa que se imponga por incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza.

4. Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados y los que el Ayuntamiento pudiera obtener, se formará el correspondiente padrón de tránsito de ganados.

Infracciones y sanciones tributarias:

Art. 9.

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán conforme a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Partidas fallidas:

Art. 10.

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 1988, teniendo efectos desde el ejercicio de 1988 y sucesivos, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Las Quintanillas, a 11 de octubre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Alcalde (ilegible).

6647.—5.025,00

Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa

Aprobado por esta Corporación el proyecto de reforma de la Casa Consistorial de Villalba de Losa, redactado por el Arquitecto Técnico, D. Ricardo Sáiz Iñiguez, con un presupuesto de 2.290.201 pesetas, queda abierto un plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Villalba de Losa, 10 de octubre de 1988. — El Alcalde-Presidente, José María Ferreira Barquín.

6708.—1.000,00

Ayuntamiento de Quintanilla Tordueles

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de junio y 16 de mayo de 1988, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de pavimentación de calles por un importe de 855.600 pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el art. 222 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 188 del Texto Refundido, dicho acuerdo queda expuesto al público y audien-

cia de los interesados por término de treinta días hábiles en las oficinas de esta Casa Consistorial, para que el mismo pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Quintanilla del Agua, a 5 de octubre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

6720.—1.425,00

Subastas y Concursos**Ayuntamiento de Trespaderne**

Aprobado por el Pleno de la Corporación el pliego de cláusulas económico-administrativas que regirá en la contratación, mediante subasta, de las obras de «pavimentación de la calle Duque de Cantabria de Trespaderne», se expone al público, por término de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. — Objeto del contrato: Las obras de pavimentación de la calle Duque de Cantabria de Trespaderne, con sujeción al croquis dimensionado con valoración redactado.

2. — Tipo de licitación: El tipo de licitación, I. V. A. incluido, será de 1.751.032 pesetas, a la baja.

3. — Plazo: El plazo máximo de ejecución de las obras será de un mes, a contar del día siguiente a la firma del acta de replanteo.

4. — Pagos: Los pagos se realizarán contra certificaciones expedidas por el Técnico Director de las mismas.

5. — Documentación y pliego de condiciones: Estarán de manifiesto en las Oficinas Municipales, de diez a catorce horas, en días laborables.

6. — Fianzas: La provisional será de 35.021 pesetas y deberá depositarse en metálico. La definitiva será de 70.042 pesetas y podrá depositarse en cualquiera de las formas legalmente admitidas.

7. — Presentación de proposiciones: En la Secretaría de la Corporación, de diez a catorce horas, du-

rante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por tramitarse por el procedimiento de urgencia.

8. — Apertura de pliegos: En la Casa Consistorial, a las trece horas del día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

La apertura se aplazará el tiempo que fuese preciso en el caso de formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones.

9. — Proposiciones: Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, que podrán ir lacrados y precintados, firmados por el licitador o persona que lo represente. Uno de ellos —sobre número 1— contendrá exclusivamente la oferta económica, ajustándose al modelo que se inserta en el presente anuncio, y otro con la restante documentación —sobre número 2— que se señala en el punto siguiente.

En la parte exterior del sobre número 1 se hará constar el nombre del licitador y la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta para adjudicar el contrato de las obras de pavimentación de la calle Duque de Cantabria».

10. — Documentación: La documentación exigida para tomar parte en la subasta, independientemente de la oferta económica, se introducirá en el sobre núm. 2.

En la parte exterior del sobre número 2 se hará constar el nombre del licitador y la siguiente inscripción: «Documentación para tomar parte en la subasta para adjudicar el contrato de las obras de pavimentación de la calle Duque de Cantabria», y que será la siguiente:

a) Declaración expresa responsable del licitador o apoderado, en su caso, en la que haga constar no hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias señaladas en el art. 9 de la Ley de Contratos del Estado, así como estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de estar al corriente de sus obligaciones en materia de Seguridad Social.

b) Resguardo acreditativo de haberse constituido fianza provisional.

c) Fotocopia del D. N. I. del licitador o su representante o escri-

tura de constitución o modificación de la Sociedad, inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil.

d) Documento de Calificación Empresarial que habilite para el ejercicio de la actividad, conforme la vigente legislación.

e) En el caso de que exista representación, deberá acompañarse Poder Notarial correspondiente, debidamente bastanteado por Letrado de la provincia de Burgos.

Los dos últimos extremos señalados en el apartado a) deberán justificarse documentalmentemente por el adjudicatario antes de la adjudicación definitiva.

Será inexcusable la presentación de la documentación solicitada, debiendo figurar la misma en el interior del sobre correspondiente, pues caso contrario será rechazada la proposición.

Modelo de proposición: Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación:

D., mayor de edad, estado, de profesión, vecino de, domiciliado en, en nombre propio (o en representación de, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, núm., de fecha, convocada para la contratación de las obras de pavimentación de la calle Duque de Cantabria de Trespaderne, acepta íntegramente todas las cláusulas de los pliegos de condiciones facultativas y administrativas y ofrece ejecutar las obras en la cantidad de pesetas (en letra y número).

En, a de de 1988.

(Firma del licitador o apoderado).

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En Trespaderne, a 4 de octubre de 1988. — El Alcalde-Presidente, Ricardo Ruiz Ortiz.

6717.—10.500,00

Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra

Pliego de condiciones y subasta de aprovechamientos de hierba en los prados «La Paúl» y «La Carrera»

La Asamblea Vecinal, reunida en sesión de 9 de octubre de 1988,

acordó la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta del aprovechamiento de hierba de los prados «La Paúl» y «La Carrera», de Palazuelos de la Sierra.

Dicho documento se expone al público a efectos de reclamaciones, por término de ocho días, pudiendo ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, donde igualmente podrán presentarse las reclamaciones que se estimen.

Simultáneamente se anuncia subasta, que se retrasará si hubiese reclamaciones al pliego, conforme a las siguientes condiciones:

Objeto. — Arrendar por subasta el aprovechamiento de hierba de los prados «La Paúl» y «La Carrera», de propiedad municipal, con extensión de dos hectáreas el primero y tres mil metros cuadrados el segundo, aproximadamente, y sitios ambos en Palazuelos de la Sierra.

Duración. — Se arrendará el aprovechamiento por tres años prorrogables tácitamente por otro.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación se fija en trece mil pesetas anuales y podrá ser mejorado al alza.

Adjudicación. — Por subasta con el sistema de pujas a la llana, si bien podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se depositarán en la Secretaría del Ayuntamiento acompañados de fotocopia del Documento Nacional de Identidad del licitador y aquéllos otros que acrediten la representación cuando se actúe en tal concepto. Debiendo ingresar la fianza provisional en el momento de presentación del pliego.

Las propuestas escritas se admitirán hasta el mismo momento de comenzar la subasta y se ajustarán al modelo que se describe.

Fianza provisional y definitiva. — Los licitadores depositarán una fianza provisional de mil pesetas y el adjudicatario una definitiva del diez por ciento del precio anual de adjudicación.

Lugar, día y hora de la subasta. La subasta se celebrará el día 13 de noviembre de 1988, a las doce horas y treinta minutos de su mañana, en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de Palazuelos de la Sierra.

Gastos. — El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan.

Modelo de proposición escrita. — Se presentará en sobre cerrado figurando en su exterior: Proposición para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de hierba de los prados «La Paúl» y «La Carrera», de Palazuelos de la Sierra.

Se ajustará la proposición al siguiente modelo:

D., con D. N. I., actuando en nombre propio o en representación de, según acreditado con el documento adjunto, enterado del pliego de condiciones que rige la subasta de aprovechamiento de hierba de los prados «La Paúl» y «La Carrera», de Palazuelos de la Sierra, declaro:

1.º — No estar incurso en causa de incapacidad ni incompatibilidad para contratar con la Administración.

2.º — Haber depositado en la Caja Municipal la cantidad de mil pesetas, como acreditado con el recibo adjunto.

3.º — Ofrezco una proposición de pesetas (en letra) pesetas (en número).

Palazuelos de la Sierra, (Se adjuntará fotocopia del Documento Nacional de Identidad). (Fecha y firma).

Palazuelos de la Sierra, a 10 de octubre de 1988. — El Alcalde, Francisco Javier Díez Cubillo.

6759.—7.650,00

Pliego de condiciones y subasta del arrendamiento del servicio de Casa-Taberna del Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra

La Asamblea Vecinal, reunida en sesión de 9 de octubre de 1988, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta del arrendamiento del Servicio de Casa-Taberna del Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra.

Dicho documento se expone al público a efectos de reclamaciones, por término de ocho días, pudiendo ser examinado y presentarse las reclamaciones oportunas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Simultáneamente se anuncia subasta, que se retrasará si hubiese

reclamaciones al pliego, conforme a las siguientes condiciones:

Objeto. — Arrendar por subasta la explotación del Servicio de Casa-Taberna, de propiedad municipal, que conlleva la cesión de uso en precario de una vivienda que podrá ser habitada por quien resulte adjudicatario y en tanto dure la concesión de la taberna.

Duración. — Se arrienda la explotación por tres años prorrogables por otro más de forma tácita.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación se fija en ciento veinticinco mil pesetas anuales, pagaderas por trimestres anticipados, siendo mejorable al alza.

Obligaciones del adjudicatario. — Son obligaciones del adjudicatario:

1.º El pago puntual de la renta más el impuesto sobre el valor añadido de la misma.

2.º Mantener abierto el establecimiento en el horario normal de los de su clase en la comarca y durante todo el año, pudiendo descansar un día a la semana y disponiendo de un mes al año para vacaciones.

3.º Cumplir la legislación vigente en materia fiscal y, en concreto, estar en situación de alta en Licencia Fiscal para la explotación del Servicio.

4.º Notificar al Ayuntamiento las circunstancias de los trabajadores que presten sus servicios en la explotación, exhibiendo los documentos oportunos, antes del inicio de la prestación.

5.º Atender el teléfono público instalado en el establecimiento sin percibir retribución por ello.

6.º Contratar y pagar un grupo musical de al menos cuatro músicos, durante tres días, para amenizar las Fiestas Patronales de la localidad, que se celebrarán una vez al año, debiendo tramitar y pagar la Seguridad Social de los mismos, licencias necesarias, sociedad de autores y lo demás pertinente para el desarrollo de los bailes y verbenas de la fiesta.

Adjudicación. — Por subasta con el sistema de pujas a la llana, si bien podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se depositarán en la Secretaría del Ayuntamiento acompañadas de fotocopia del Documento Nacional de Identidad del licitador y de aquellos otros que acrediten su representación cuando se actúe en tal

concepto. Debiendo ingresar la fianza provisional en el momento de la presentación del pliego.

Las propuestas escritas se admitirán hasta el mismo momento de comenzar la subasta y se ajustarán al modelo que se describe.

Fianza provisional y definitiva. — Los licitadores depositarán una fianza provisional de cinco mil pesetas y el adjudicatario una definitiva del diez por ciento del precio anual de adjudicación.

Lugar, día y hora de la subasta. La subasta se celebrará el día 13 de noviembre de 1988, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de Palazuelos de la Sierra.

Gastos. — El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan.

Modelo de proposición escrita. — Se presentarán en sobre cerrado en cuyo exterior figurará: Proposición para tomar parte en la subasta de arrendamiento del Servicio de Casa-Taberna del Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra.

Se ajustará la proposición al siguiente modelo:

D., con D. N. I., actuando en nombre propio o en representación de, según se acredita con el documento adjunto, enterado del pliego de condiciones que rige la subasta de arrendamiento del Servicio de Casa-Taberna de Palazuelos de la Sierra, de claro:

1.º — No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración.

2.º — Haber depositado en la Caja Municipal la cantidad de cinco mil pesetas, como acredito con el recibo adjunto.

3.º — Ofrezco una proposición de pesetas (.....) (en letra y en número).

Palazuelos de la Sierra, a 10 de octubre de 1988. — El Alcalde, Francisco Javier Díez Cubillo.

6758.—9.450,00

Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra

El 21 día hábil siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia,

tendrá lugar a las trece horas, en el salón del Ayuntamiento de esta localidad, la subasta de una batida de jabalí en la Reserva Nacional de Caza de «Sierra de la Demanda», el día 11 de diciembre de 1988, entre cazadores en general, válido para 15 cazadores y 15 perros, con un tipo de licitación de 11.250 pesetas, exento de cuota complementaria por cada ejemplar capturado.

La subasta se celebrará a pliego cerrado, admitiéndose los mismos hasta media hora antes de la señalada para la celebración.

Monasterio de Rodilla, a 20 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Rafael Esteban Esteban.

6713.—2.100,00

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Belorado

Estudio de Detalle

El Ayuntamiento de Belorado, en sesión del Pleno celebrada el día 27 de octubre de 1988, acordó aprobar el Estudio de Detalle, para la parcela que fue propiedad de Hermanos Elosúa Corral, en este Municipio y que promueve D. José Manuel González Martín, en la calle «Camino de Santiago», número 20, redactado por el Arquitecto D. Hipólito García Urbina; al amparo de lo establecido en el artículo 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 9 de abril de 1976, y el 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Esta aprobación inicial, aprobada por mayoría, se somete al trámite de información pública durante 15 días, en cuyo plazo pueden todos los interesados presentar las alegaciones que consideren justas en defensa de sus legítimos intereses

Belorado, 28 de octubre de 1988. El Alcalde, Pedro Abella Fernández.

6999.—2.550,00